

SE  
GVAGIP/2021/457  
DG: DR/169/2021/2

## RESOLUCIÓN

### ASUNTO: SOLICITUD DE EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE MATERIA DE COSTAS RESPECTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SITO EN T.M. DE BENICÀSSIM (CASTELLÓ)

Vista la solicitud presentada por [REDACTED] sobre acceso a información pública obrante en el Servicio de Costas de la Generalitat, respecto de autorización de mesas y sillas a establecimiento comercial sito en la Avenida Ferrandis Salvador n.º 160 del municipio de Benicàssim (Castelló), en zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El 10 de septiembre de 2021 tiene entrada en el Registro General Electrónico de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, con destino al Servicio de Costas dependiente de esta Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, la solicitud de ejercicio de derecho de acceso a la información pública, con número de registro REGAGE21e00017756975, por traslado del Servicio Provincial de Costas de la Administración General del Estado en Castellón, donde fue presentada por el interesado en su condición de titular de un establecimiento de restauración sito en Benicàssim, Avda. Ferrandis Salvador n.º 152.

El objeto de la solicitud es <<Conocer si el establecimiento de restauración sito en la Avenida Ferrandis Salvador n.º 160, con nombre comercial "Blue marine", dispone de autorización expresa por parte de ese Servicio, para la instalación de mesas y sillas en zona de protección de DPMT, y en caso de que así sea, los metros de ocupación y situación.>>

**Segundo.-** Consultados los antecedentes documentales obrantes en el Servicio de Costas de la Generalitat, no consta solicitud de autorización para la instalación de mesas y sillas en establecimiento de restauración sito en la Avda. Ferrandis Salvador n.º 160 de Benicàssim.

Consta, en cambio, Declaración Responsable presentada el 8 de junio de 2021 por la mercantil Loterías Doña Rosita, S.L., para la realización de las siguientes actuaciones en local comercial:

- Obras de mera reforma que no suponen alteración estructural del edificio ni afectan a elementos catalogados.
- Demolición de tabique interior en aseo y barra existente.
- Construcción de tabique de pladur y de nueva barra.
- Adecuación de instalación eléctrica.

- Sustitución de carpintería.

**Tercero.-** El 22 de septiembre de 2021 se confiere trámite de alegaciones al representante de la mercantil Loterías Rosita, S.L., como tercera interesada en el expediente, por plazo de 15 días hábiles, con suspensión del plazo para resolver sobre la solicitud de acceso, que se notifica al solicitante.

Transcurrido ampliamente el plazo conferido, no consta manifestación de oposición al acceso por dicha mercantil.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

**Tercero.** El artículo 17.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que: *“Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. El órgano competente quedará obligado a proporcionar la información solicitada, excepto aquella que pueda entrar en conflicto evidente con otros derechos protegidos, o aquella cuya denegación total o parcial venga expresamente impuesta en una ley”*.

**Cuarto.** El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. Por su parte, el artículo 13 del Decreto 177/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (DOGV n.º 8959, de 24 de noviembre de 2020), establece que el órgano competente en materia de Administración de Costas es la Dirección General de Puertos, Aeroportos y Costas.

Por todo lo anteriormente expuesto, **RESUELVO:**

**Primero.** CONCEDER EL ACCESO a la información pública solicitada, a cuyo efecto se informa al solicitante que:

1) No consta solicitud de autorización para la instalación de mesas y sillas en establecimiento de restauración sito en la Avda. Salvador Ferrandis n.º 160 de Benicàssim.

2) Respecto del establecimiento sito en esa ubicación, consta Declaración Responsable presentada el 8 de junio de 2021 por la mercantil Loterías Doña Rosita, S.L., para la realización de las siguientes actuaciones en local comercial:

- Obras de mera reforma que no suponen alteración estructural del edificio ni afectan a elementos catalogados.
- Demolición de tabique interior en aseo y barra existente.
- Construcción de tabique de pladur y de nueva barra.
- Adecuación de instalación eléctrica.
- Sustitución de carpintería.

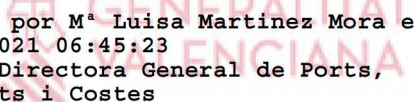
3) Desde el punto estricto de la normativa de costas y sin perjuicio de cualquier otro régimen sectorial concurrente, la ocupación de la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre con mesas y sillas para un establecimiento expendedor de bebida y comida es un uso permitido, sometida a régimen de autorización.

**Segundo.** La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**Tercero.** Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer un recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de 1 mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

La Directora General de Puertos,  
Aeropuertos y Costas



Firmado por M<sup>a</sup> Luisa Martínez Mora el  
03/11/2021 06:45:23  
Cargo: Directora General de Ports,  
Aeroports i Costes